

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado nula el acta de eleccion de Diputado á Córtes verificada en el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiéndose declarado nula la eleccion de Diputado á Córtes verificada en el distrito de Orgiva, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849; y al propio tiempo en dejar sin efecto mi decreto de 27 de Marzo próximo pasado, relativo al mismo distrito de Orgiva.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 6 de Abril.)

CORREOS.

La Reina (Q. D. G.) en vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de reformar el capítulo 13 del tít. 12 de la Ordenanza

general de Correos de 8 de Junio de 1794, en que se dispone que solamente se despachen hasta las diez de la noche las cartas francas y de apartado; y teniendo en consideracion que desde que existe el franqueo previo de la correspondencia se halla toda ella, á excepcion de una pequeña parte de la extranjera, en la primera de las expresadas clases, y que de nada serviria el establecimiento del correo diario si las cartas que llegan á última hora de la tarde no se despachasen al público hasta el siguiente dia, se ha servido S. M. reformar el citado capítulo de la Ordenanza, y resolver que toda la correspondencia que llegue á la Administracion de Correos antes de las ocho de la noche sea distribuida por los carteros hasta las diez de la misma.

De Real orden lo comunino á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

Núm. 28.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Deseando la Junta general de Estadística, obtener noticias aproximadas, ya que no sea posible una completa exactitud, del número de niños que han nacido muertos en el año pasado de 1861, y de los que habiendo nacido vivos, han fallecido antes de recibir el agua del bautismo, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los facultativos y Curas párrocos, facilitarán dichos datos á esta Seccion, en lo respectivo á sus distritos municipales; no debiendo transcurrir mas de diez dias para efectuarlo, en atencion á la urgencia con que son reclamados por la Superioridad.

Valladolid 7 de Abril de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la Ley de reemplazos vigente, y Real orden de 2 de Marzo último, oido y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administracion de esta provincia, señalo á continuacion los dias en que cada uno de los pueblos de la misma, han de entregar en Caja los cupos respectivos que les han correspondido en la quinta de 35.000 hombres, decretada por la Ley de 1.º de Marzo último.

Número del cupo.	CUPO POR		TOTAL.
	Entero.	Décimas.	
Dia 25 de Abril.			
1 Babadilla	2	»	2
2 Fuente el Sol.	1	»	1
3 Gomeznarro.	1	»	1

4 Rueda.	11	»	11
5 Serrada.	1	»	1
6 Villanueva de las Torres.	1	»	1
7 Montealegre.	2	»	2
8 Brahojos.	1	»	1
9 Villanueva de Duero.	1	»	1
9 Campillo.	1	»	1
9 Cervillejo de la Cruz.	1	»	1
10 Cabrereros del Monte.	1	1	2
10 Santa Eufemia.	1	»	1
10 Lomoviejo.	1	»	1
10 Vega de Valdetronco.	1	»	1
11 Pozal de Gallinas.	1	1	2
11 Moraleja de las Panaderas.	1	»	1
11 San Vicente del Palacio.	1	»	1
11 Rodilana.	2	1	3
12 Rubi de Bracamonte.	1	1	2
12 Velascálvaro.	1	»	1
12 Medina del Campo.	7	»	7
12 Villaverde.	1	1	2
13 Seca (La).	7	1	8
13 Pedrosa del Rey.	1	»	1
13 Castronuño.	5	1	6
14 Nava del Rey.	13	1	14
14 Carpio.	4	»	4
15 Palacios de Campos.	1	1	2
15 Valdenebro.	2	»	2

16 Castromonte.	2	1	3
16 Villagarcía.	2	»	2
16 Palazuelo de Vedija.	4	1	5
17 Villafrechós.	4	1	5
17 Berrueces.	1	»	1
17 Villamuriel.	1	»	1
17 Uruña.	2	1	3
18 Villavellid.	1	»	1
18 Villardefrades.	2	»	2
18 San Pedro de Latarce.	4	»	4
18 Pozuelo de la Orden.	1	»	1
19 Peñaflor.	2	1	3
19 Villanueva de los Caballeros.	3	»	3
19 Tordehumos.	3	»	3
20 Moral de la Reina.	1	»	1
21 Valverde de Campos.	1	»	1
21 Tamariz.	1	»	1
21 Villalba del Alcor.	2	1	3
22 Mudarra.	1	1	2
22 Villanueva de San Mancio.	1	»	1
22 San Cebrian de Mazote.	2	»	2
22 Villabrájima.	4	»	4

Dia 24.

25	Villaesper.	1	3
	Morales de Campos.	2	»
24	Medina de Rioseco.	13	13
25	Castrejon.	2	2
26	Siete Iglesias.	2	2
27	Pedraja (La).	2	2
28	Zarza (La).	1	1
	Pollos.	2	1
29	Villafranca.	1	13
	Alaejos.	8	»
	Gaton.	1	»
	Fresno el Viejo.	1	1
30	Torreclilla de la Orden.	4	12
	Ceinos.	2	»
	Herrin.	2	»
31	Bocigas.	1	1
	Llano de Olmedo.	»	»
32	Hornillos.	1	1
	Megeces.	»	»
33	Campo Redondo.	1	2
	Parrilla.	1	»
	Puras.	»	»
34	San Pablo de la Moraleja.	»	1
35	Aguasal.	1	2
	Muriel.	1	»
36	Alcazarén.	3	4
	Almenara.	»	»
37	Portillo.	3	9
	Olmedo.	5	»
	Aldea de San Miguel.	»	1
38	Aldeamayor.	2	11
	Mojados.	4	»
	Matapozuelos.	3	»
	Ataquines.	3	1
39	Ventosa de la Cuesta.	1	9
	Pozaldéz.	3	»
	Viana de Cega.	1	1
40	Mota del Marqués.	5	14
	Boecillo.	1	»
	Valdestillas.	1	»
	San Miguel del Arroyo.	4	1
41	Pedrajas de San Esteban.	3	11
	Iscar.	3	»
42	Canalejas de Peñafiel.	1	1
43	Castrillo de Duero.	2	2
44	Padilla de Duero.	2	2
45	Piñel de Arriba.	1	1
46	Bahabon.	»	1
	Vitoria.	»	»
47	Olmos de Peñafiel.	»	1
	Roturas.	»	»
	Quintanilla de Abajo.	1	1
48	Montemayor.	3	7
	Sardon.	1	»
	Santibañez de Valcorba.	»	»
	Manzanillo.	»	1
	Fompedraza.	»	1
49	Pesquera.	3	7
	Langayo.	»	»
	Piñel de Abajo.	1	»
	Torrescárcela.	1	1

133

Dia 25.

51	Quintanilla de Arriba.	1	1
52	Corrales de Duero.	1	1
	Bocos.	»	»
53	Campaspero.	1	2
	Torre de Peñafiel.	»	»
	Valdearcos.	»	1
54	Peñafiel.	6	10
	San Llorente.	1	»
	Curiel.	1	»
	Valbuena de Duero.	»	1
	Villalva de Adaja.	»	1
55	Valoria la Buena.	2	10
	Esguevillas.	3	»
	Cogeces del Monte.	2	»
56	Villalbarba.	1	3
	Marzales.	1	»
57	Tordesillas.	6	15
	Tiedra.	3	»
58	Velilla.	»	1
	Matilla de los Caños.	»	»
59	Bamba.	2	3
	Torreclilla de la Torre.	»	»
60	Velliza.	1	2
	San Miguel del Pino.	»	»

61	Gallegos.	1	1
	Villaxesmir.	»	»
	Bercero.	3	1
	Barruelo.	1	1
62	Castrodeza.	»	9
	Torrelobaton.	2	»
	Tarrecilla de la Abadesa.	1	»
	San Roman de la Hornija.	2	1
	Castromembibre.	»	1
63	Benafarces.	1	7
	Pobladura de Sotiedra.	»	»
	Casasola de Arion.	2	»
64	San Pelayo.	1	1
65	San Salvador.	1	1
66	Villan de Tordesillas.	1	1
67	Villalar.	1	1
68	Villavieja.	1	1
	Corcos.	1	1
	Cobillas de Santa Marta.	»	1
69	Trigueros.	1	9
	Mucientes.	4	»
	Rábano.	1	»
70	Amusquillo.	»	1
	Piña de Esgueva.	»	»
71	Villarmentero.	»	1
	Quintanilla de Trigueros.	1	2
72	Olmos de Esgueva.	1	3
	Villavaquerin.	1	»
73	Torre de Esgueva.	»	1
	Canillas.	»	»
74	Cigales.	3	4
	Villanueva de los Infantes.	»	»
	Olivares.	1	1
	Cabezón.	1	1
75	Castroverde.	1	7
	Fombellida.	1	»
	Villafuerte.	»	»
76	Castrillo Tegeriego.	1	1
77	Castroverde de Cerrato.	1	1
78	Encinas de Esgueva.	1	1
79	Villaco.	1	1
80	San Martín de Valvení.	2	2
81	Zaratan.	2	4
	Fuensaldaña.	1	»
82	Santovenia.	»	1
	Renedo.	»	»
	Villanueva.	3	1
83	Robladillo.	»	7
	Simancas.	1	»
	Ciguñuela.	1	»
	Traspinedo.	1	1
84	Laguna.	2	8
	Cistérniga.	»	»
	Tudela de Duero.	3	»
85	Geria.	1	1
86	Villalán de Campos.	»	3
	Aguilar de Campos.	2	»
87	Villahámete.	»	4
	Villacarralon.	»	»
88	Fontihoyuelo.	»	2
	Vega de Ruiponce.	1	»
89	Santervás.	1	2
	Zorita de la Loma.	»	»
90	Bolaños.	2	2

134

Dia 26.

91	Melgar de Abajo.	2	2
92	Castroból.	1	1
93	Castroponce.	1	1
94	Union (La).	2	2
95	Villavaruz.	1	1
96	Villalon.	12	13
	Villafrades de Campos.	»	»
	Villalva de la Loma.	»	1
97	Mayorga.	6	8
	Cabezón de Valderaduey.	»	»
	Becilla de Valderaduey.	3	1
98	Bustillo de Chaves.	»	12
	Cuenca de Campos.	4	»
	Villacid.	3	»
	Saelices de Mayorga.	1	1
	Monasterio de Vega.	1	1
99	Roales.	1	7
	Villareces.	»	»
	Melgar de Arriba.	1	»
	Villavicencio.	3	1
100	Urones de Castroponce.	»	8
	Valdunquillo.	2	1
	Barcial de la Loma.	»	»

101	Villanueva de la Condesa.	1	1
102	Valladolid.	73	1
	Villabañez.	3	»
			77
			133

Para que en la entrega de los soldados que á cada pueblo ha correspondido se observen todas las formalidades debidas, y á fin de evitar los trastornos que son consiguientes á una mala inteligencia, de acuerdo tambien con lo propuesto por el Consejo, he creido conveniente hacer las siguientes preven- ciones.

1.^a La entrega principiara todos los dias á las seis en punto de la mañana, en el local destinado al efecto en este Gobierno de provincia.

2.^a Entregarán los pueblos por el órden de nu- meracion que cada uno tiene señalado.

3.^a Los Ayuntamientos nombrarán comisiona- dos de su seno, desinteresados de los mozos, que se- pan leer y escribir y reúnan la capacidad suficiente para responder á cuantas preguntas se les hicieren.

4.^a En el caso, no esperado, que alguno de los comisionados no se presente en el acto de ser llama- do, incurrirá en la multa de sesenta reales, y quedará la entrega de su cupo para el último del dia en que la tenga señalada.

5.^a Los comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes:

1.^o Oficio de su comision, espresivo del dia de la salida para esta Capital.

2.^o Relacion duplicada de los soldados y su- plentes declarados, con espresion de su edad, ar- reglada al modelo que se circuló con el núm. 1.^o en el Boletín oficial de esta provincia del dia 25 de Marzo último, número 46.

3.^o Estado en que conste en medida decimal las tallas de los quintos y suplentes de su respec- tivo cupo, incluso los declarados sin ella, y los que hubiesen quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal, segun modelo número 3, in- serto en dicho Boletín.

4.^o Nota de las reclamaciones producidas y de los mozos que por razon de su pobreza, no pudie- ran costearlas.

5.^o Filiaciones de soldados y suplentes confor- me al modelo que se inserta á continuacion seña- lado con el número 1.^o

6.^o Testimonio del espediente de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados.

Y 7.^o Extracto general de la declaracion de soldados, sujetándose en un todo al modelo seña- lado con el número 2.^o

6.^a Los Alcaldes y sus Secretarios serán res- ponsables de la falta de alguno de los documentos que debe presentar el comisionado.

7.^a Lo será exclusivamente el comisionado, de la presentacion de los mozos, de los expedientes y de cualquiera de los antecedentes que se le hayan facilitado.

8.^a Cuidarán que los mozos y los interesados se hallen reunidos y prontos á presentarse cuando se les llame, permaneciendo en el local, hasta que obtenida la vénia del Consejo, pueda retirarse.

9.^a Todo mozo que sea llamado y no se pre- sente inmediatamente incurrirá en la multa de diez reales.

10. Encargo muy particularmente a todos los Alcaldes el mas exacto cumplimiento á cuanto queda prevenido, en la inteligencia que veré con desagrado cualquiera falta que se cometa en este importante servicio; asegurándoles que tendria una verdadera satisfaccion en que se cumplieran los deseos del Gobierno de S. M., sin tener para ello, que aplicar castigo ni prevencion alguna á los funcionarios, encargados por la Ley, de des- empeñar las operaciones y servicios que quedan indicados.

Valladolid 7 de Abril de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del presente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en comunicacion de 5 del mes actual, se ha servido la Reina (q. D. g.) autorizarle para que convoque á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán dar principio en los primeros dias de Julio próximo venidero, publicándose en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demas disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia primero de Julio, así como los artículos del Reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el Reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de primero de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862.—Eusebio de Calonge.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no

MODELO NÚMERO 1.º

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Alistamiento del año de 1862.

Número

FILIACION DE

Hijo de _____ y de _____, natural de _____, provincia de _____, Capitania general de _____; nació en _____ de _____ de _____; de oficio _____; edad _____ años, _____; estado _____ meses y _____ dias; religion _____; Estatura un metro y _____ milímetros; sus señales estas, pelo _____, cejas _____, ojos _____, nariz _____, barba _____, boca _____, color _____, frente _____, aire _____, produccion _____; señas particulares _____, acreditó saber leer _____ escribir.

Fué quinto con el número _____ por el pueblo de _____, provincia de _____. Fué declarado soldado para el reemplazo de 35,000 hombres, decretado en 1.º de Marzo de 1862, y tuvo entrada en el referido Depósito de quintos en _____.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en la clase de _____ por el tiempo de _____ años, contados desde el dia _____ de _____ de _____ con arreglo á instruccion y Reales órdenes vigentes; y _____ lo firmó _____ de _____ de 1862.

EL ALCALDE,

EL SÍNDICO,

El interesado ó testigos si este no supiera firmar.

EL SECRETARIO,

Presentado en acta de revista hoy _____

EL COMISARIO DE GUERRA,

MODELO NUMERO 2.º

QUINTAS.—REEMPLAZO ORDINARIO PARA 1862.

Pueblo de.....

Partido de.....

EXTRACTO GENERAL del expediente para la declaracion de un soldado (ó tantos soldados) que ha correspondido á este pueblo en la quinta para el reemplazo ordinario de este año.

Nombres y apellidos paterno y materno.	Sorteo á que corresponden.	Número que les cupo en suerte.	TALLA.		Exenciones alegadas ante el Ayuntamiento.	Acuerdo del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
			Metros.	Milímetros.			

Las dos penúltimas casillas se llenan indicando brevemente la esception ó exencion alegada, el acuerdo del Ayuntamiento reducido á decir esceptuado, exento, corto, soldado, suplente, etc.; y la de observaciones, poniendo en ella las que relativamente á cada mozo sea conveniente hacer, como reclamado ú otra semejante.

tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion organica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente:

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fés de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos exa-

minarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 24.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vacante el cargo de estanquero de la villa de Aguilar de Campos por haber fallecido el que lo desempeñaba, se hace público para que los licenciados del ejército, carabineros, Guardia civil, viudas y demas que se crean llamados al desempeño de dicho cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este número en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo expresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 7 de Abril de 1862. = Justo Gonzalez Romero.

Núm. 17

Don Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo y muerte dada á Andrés Moreira y heridas causadas á Pablo Marcote y Manuel Luaces, comerciantes en géneros de puntilla, de la provincia de la Coruña, cuya ocurrencia tuvo lugar de seis á siete de la noche del dia 3 del corriente en la venta de Revilla, situada en la carretera de Valladolid á Burgos, en cuya causa he mandado que se proceda á la captura y prision de tres quinilleros cuyas señas y demas circunstancias se anotan á continuacion, y siendo habidos se pongan á disposicion de este Juzgado: Y para que tenga efecto dicha captura y prision, exhorto y requiero á V. S. y le suplico, ruego y encargo que recibido este por el conducto ordinario, se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, y evacuado ordenar su devolucion, que en así hacerlo V. S. administrará justicia y yo haré lo mismo en iguales casos ella mediante. Dado

en Castrojeriz á 31 de Marzo de 1862. = Toribio Ocon. = Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Señas de los ladrones.

Un hombre montado en caballo ó yegua negra, de pelo negro, alzada de seis cuartas, estatura del hombre cinco pies escasos, delgado de cuerpo, con pantalon de paño pardo, chalecho abierto por el pecho, sin llevar nada al cuello, chaqueton de paño pardo, capa de color oscuro, cubierta la cabeza con gorra ó cachucha con visera, de edad sobre 34 años, de modales airosos y desenvueltos: otro hombre de cinco pies cumplidos de estatura, regordete, sin patillas, sobre 33 años de edad, con pantalon de paño pardo, chaleco abierto por el pecho, camisa cerrada sin llevar nada al cuello, chaqueta de paño pardo, cuello alto, esclavina riveteada con hiladillo blanquecino, un caballo negro de seis cuartas y media: Otro hombre de cinco pies y cuatro pulgadas de estatura, con patillas, vestido con pantalon de paño pardo, borceguies negros de suela, gruesa, un marsillé de paño, de color como rojo ó pardo, con ramo ó adorno negro á la espalda y coderas, gorra de pellejo de cordero negro y una manta parecida á las manchegas, de color oscuro, rayas pajizas ó franciscanas; uno de los hombres se llama Fernando, les acompañan dos mujeres llamadas Antonia y Vitoria.

Don Tomás Torés Perez, Escribano por S. M. la Reina (Q. D. G.) del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé: Que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado pleito de menor cuantía á instancia de D. Evaristo Gonzalez, de esta vecindad, contra su vecino Miguel Molpeceres, sobre que afiance el pago de 30 fanegas de trigo que está obligado á pagar al Sr. Duque de Gor, el cual se ha sustanciado en rebeldía del Molpeceres, dictándose la sentencia que literalmente copio:

Sentencia. En la villa de Olmedo á 11 de Marzo de 1862. = Vistos por el Sr. D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de la misma y su partido estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Evaristo Gonzalez, de esta vecindad, su Procurador D. Mauricio Garcia, y de la otra Miguel Molpeceres, de la misma, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que afiance el pago de 30 fanegas de trigo que está obligado á pagar al Sr. Duque de Gor, mancomunadamente con el primero por rentas de una heredad que llevan entre ambos:

Resultando que esto es lo que pide fundándose en que habiendo venido á

menos el Molpeceres, ha tenido el Don Evaristo que satisfacer por él en el año anterior casi la mitad de la renta y suplir gastos de un desahucio á que se agrega, que en la actualidad no tiene sembradas mas que parte de las tierras correspondientes á su hoja:

Resultando que estos hechos están justificados en la prueba practicada por el D. Evaristo, sin que el Miguel aunque citado y emplazado en forma haya venido al juicio, pero sí manifestado en el de conciliacion el deber en que estaba de sembrar las tierras sin justificar tener garantido el pago de la renta como allí dijo:

Vista la doctrina legal de obligaciones:

Fallo. Que debo condenar y condeno á Miguel Molpeceres á que asegure el pago de las 30 fanegas de trigo que tiene obligacion de dar por la renta que vencerá en la próxima recoleccion, ya por medio de fianza ó de hipoteca para seguridad de su mancomunado; pues así con las costas por esta mi sentencia lo proveo mando, y firmo. = Sebastian Martinez Obregon.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en ella á 11 de Marzo de 1862, estando celebrando audiencia pública, fueron testigos D. Marcial Miguel Perez, D. Fernando Cuadrillero y D. Plácido Garcia, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé. = Antemi, Tomás Torés Perez.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido, signo y firmo el presente testimonio en Olmedo á 11 de Marzo de 1862 = Tomás Torés Perez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

6 de Abril de 1862.

	Reales.	Cént.
Han ingresado en este dia correspondientes á 130 imponentes, de los cuales 11 son nuevos, la cantidad de.	29.388	
Se ha devuelto á peticion de 14 interesados la cantidad de.	10.615	20

El Director de semana,
Etadio Charé.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 4 empeños sobre alhajas	996
Se han cobrado por 8 empeños sobre alhajas.	3.950 50
Se han dado por 8 letras.	5.343
Se han cobrado por 9 letras.	53.700

El Director de servicio,
Salvador F. Perez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.